

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 15 de Julio de 2021 para subsanar la demanda, habiendo guardado silencio. Sírvase Proveer. Cali, 29 de Julio de 2021.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1375
RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00303

Santiago de Cali, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

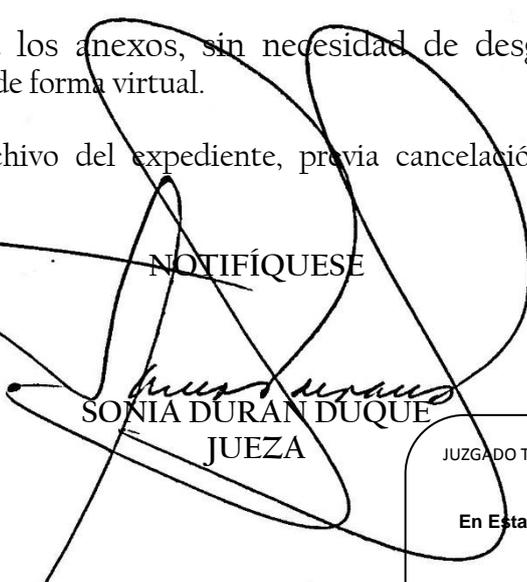
La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante Auto Interlocutorio N° 1174, notificado por estado el día 8 de Julio de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, esta instancia, en aplicación al numeral 1°, del artículo 90 del C.G. P.;

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA interpuesta por la COMERCIALIZADORA LINEA AZUL S.A.S., en contra de la sociedad STELL BUSINESS & DEVELOPING SBD S.A.S., al no haber sido subsanada.
- 2.- DEVUELVANSE los anexos, sin necesidad de desglose, por haber sido presentada la demanda de forma virtual.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **120** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 AGT 2021**
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria